



AUTO No 243 DE 2019
(13 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE AZADIRACHTA INDICA, UN ARBOL DE LA ESPECIE FICUS (FICUS AMERICANA) Y UN ARBOL DE LA ESPECIE CEDRILLO (SIMAROUBA AMARA), UBICADOS EN EL PARQUE DE LA VIRGEN DEL PILAR ENTRE LAS CARRERAS 3 Y 4 Y CALLES 14 Y 14A – DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 31 de mayo de 2018, recibido en esta Corporación el día 01 de junio de la misma anualidad identificado con radicado interno el N° ENT 3518, la señora YULIAN KARINA GRONDONA, en su calidad de apoyo técnico a la supervisión del contrato 048-2018, solicitó permiso de tala de un árbol de la especie **FICUS (FICUS AMERICANA)**, ubicado en el parque de la virgen del pilar entre las carreras 3 y 4 y calles 14 y 14a – del municipio de Barrancas la Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora, YULIAN KARINA GRONDONA, mediante auto N° 830 del 25 de Junio de 2018 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

COI

Que mediante oficio SAL 3090 de fecha 11 de julio de 2018, se emite respuesta a la solicitud presentada mediante radicado 3518, en cuya respuesta se solicita información adicional a fin de proceder con el trámite de la misma.

Que mediante radicado ENT-8304, de fecha 13 de noviembre de 2018, el señor JORGE ALBERTO CERCHIARO, en calidad de alcalde municipal de Barrancas la Guajira, solicita la autorización para la tala de un árbol de la especie AZADIRACHTA INDICA, aunado al árbol mencionado en el párrafo anterior y procede aportar la información requerida mediante oficio SAL 3090 de fecha 11 de julio de 2018.

Que en cumplimiento del auto Nº 830 del 25 de Junio de 2018, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-3438 manifiestan lo que se describe a continuación:

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 830 del 25 de junio de 2018

Acompañante: James Correa Soto, Cc. 1.122.811.717 de Barrancas

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos solicitados se encuentran ubicados en el parque de La Virgen del Pilar, casco urbano del municipio de Barrancas, La Guajira. Punto con Coordenadas Geográficas Ref.: 72°47'6.03"O 10°57'34.63"N¹



Fig. 1. Ubicación satelital de los individuos arbóreos evaluados. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

OBSERVACIONES:

1. Árbol 01 Especie Neem (*Azadirachta indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'6.03"O 10°57'34.63"N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo ubicado en espacio público, con altura de aproximadamente 3 metros (m) y Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) promedio de 0,8 metros cúbicos (m^3) y volumen de biomasa de 0,3 m^3 , el individuo arbóreo cuenta con buen estado fitosanitario, sin embargo,

¹ Datum WGS84

se encuentra obstaculizando la construcción del monumento de la virgen ya que en el lugar se tiene planeado la construcción de unas escaleras de acceso.

Tabla 1. Memoria de cálculos del volumen de biomasa individuo arbóreo 1.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
1	Neem	Azadirachta indica	MELIACEAE	1	56	17,83	0,18	3	0,7	0,052	PRIVADO
				2	64,2	20,44	0,20		0,7	0,069	
				3	106	33,74	0,34		0,7	0,188	
				4	26,8	8,53	0,09		0,7	0,012	
Volumen de biomasa evaluado								0,3 m³			

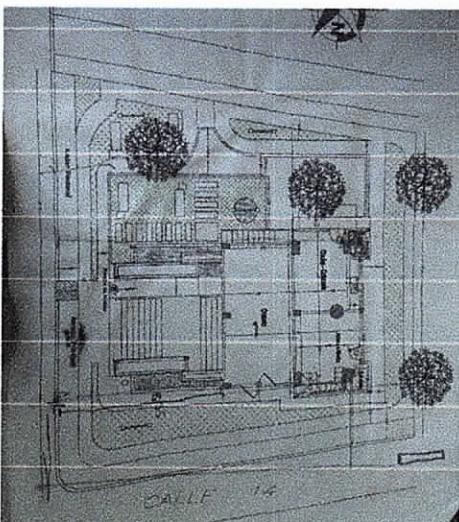


Fig. 2. Plano diseño Construcción Monumento religioso



Fig. 3. Individuo arbóreo Nº 1 especie Neem

2. Árbol 02 Especie Cedrillo (*Simarouba amara*), Coord. Geog. Ref. 72°47'5.80"E 10°57'34.93"N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo ubicado en espacio público, con DAP promedio de 0,23 m, altura de 8 metros aproximadamente y volumen de biomasa evaluado de 0,8 m³, presenta una bifurcación a los 70 cm del suelo y cuenta con buen estado fitosanitario; sin embargo, el árbol se encuentra a 50 cm de la línea de construcción planeada en la remodelación del parque, situación que impide realizar al tipo de manejo silvicultural ya que si se realiza alguna poda radicular o foliar el individuo arbóreo pierde anclaje y estabilidad generando un factor de riesgo de volcamiento cuando se presenten eventos de precipitación.

Tabla 2. Memoria de cálculos del volumen de biomasa individuo arbóreo 2.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
2	Cedrillo	<i>Simarouba amara</i>	SIMAROUBACEAE	1	104,5	33,26	0,33	8	0,7	0,487	PRIVADO
				2	57	18,14	0,18		0,7	0,145	
				3	58	18,46	0,18		0,7	0,150	
Volumen de biomasa evaluado								0,8			



Fig. 4. Individuo arbóreo N° 2, especie Cedrillo.

Fig. 5. Distancia del individuo N° 2 a la línea de construcción

**3. Árbol 03 Especie Ficus (*Ficus americana*), Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}47'5.55''$ O
 $10^{\circ}57'34.98''$ N (Datum WGS84)**

Individuo arbóreo ubicado en espacio público, con DAP de 0,6 m, altura aproximada de 6 metros y volumen de biomasa calculado de 0,6 m³, presenta una bifurcación a 57 cm del suelo, en estado juvenil, cuenta con buen estado fitosanitario y sistema radicular agresivo, por tanto, debido a la cercanía que presenta con respecto a la obra civil a ejecutar es recomendable la remoción del individuo arbóreo de manera que a futuro no comprometa los recursos económicos públicos invertidos.

Tabla 3. Memoria de cálculos del volumen de biomasa individuo arbóreo 3.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
						cm	m				
3	Ficus	<i>Ficus americana</i>	MORACEAE	1	87,5	27,85	0,28	6	0,7	0,256	PRIVADO
				2	108	34,38	0,34		0,7	0,390	
Volumen de biomasa evaluado										0,6	



Fig. 6. Individuo arbóreo N° 3 especie Ficus



Fig. 7. Sistema radicular individuo arbóreo N° 3

CONCEPTO TÉCNICO

En el parque de la Virgen del Pilar del municipio de Barrancas, La Guajira, se evaluaron 3 individuos arbóreos de las especies Neem (*Azadirachta indica*), Cedrillo (*Simarouba amara*) y Ficus (*Ficus americana*), con volumen total de biomasa 1,7 m³, en buen estado fitosanitario, sin embargo, debido a su ubicación dentro del área donde se está realizando “La construcción y remodelación del monumento religioso y cultural de nuestra señora del Pilar” y sistema radicular de la especie de Ficus se recomienda la remoción y aprovechamiento de dichos individuos arbóreos de modo que a futuro no comprometa los recursos económicos invertidos.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, “ARTICULO 58: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud”.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
1	Neem	Azadirachta indica	MELIACEAE	1	56	17,83	0,18	3	0,7	0,052	PRIVADO
				2	64,2	20,44	0,20		0,7	0,069	
				3	106	33,74	0,34		0,7	0,188	
				4	26,8	8,53	0,09		0,7	0,012	
2	Cedrillo	Simarouba amara	SIMAROUBACEAE	1	104,5	33,26	0,33	8	0,7	0,487	
				2	57	18,14	0,18		0,7	0,145	
				3	58	18,46	0,18		0,7	0,150	
3	Ficus	Ficus americana	MORACEAE	1	87,5	27,85	0,28	6	0,7	0,256	
				2	108	34,38	0,34		0,7	0,390	
<i>Volumen de biomasa evaluado</i>								<i>1,7 m³</i>			

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

Según la Tabla 5, de compensación forestal usada en la Territorial Sur de Corpoguajira, se debe realizar una compensación con 6 individuos arbóreos para el ornato como el Maíz tostado, guayacán extranjero, cañaguate o robles, especies que no tiene un sistema radicular agresivo y que ayudan en el embellecimiento del lugar y regulación térmica de la zona, dicho material vegetal debe contar con una altura mínima de 1 metro, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; su establecimiento se puede ejecutar en zonas privadas o públicas aptas y declaradas en el EOT del municipio de Barrancas.

Tabla 5. Valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

RELACIÓN DE COMPENSACIONES PARA APROVECHAMIENTOS DE ARBOLES AISLADOS										
Intervención			TALA							
Urbano y bosque Secundario (<15 años)			1	2	2	3	3	4	4	
Bosque Natural (>15 años)			2	3	3	4	4	5	6	
Posibilidad de Comercialización			NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Estado			MALO		BUENO		MALO		BUENO	
Volumen total del aprovechamiento			Menor a 20m3				Mayor a 20m3			

2. Pago Según número de árboles liquidación Acuerdo 003

Según la resolución 1280 de 2010, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; la liquidación de costos por servicios de Evaluación Ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados para el año 2018, por concepto de tres (3) individuos arbóreos es de 115.191 pesos M/L.

3. Recomendaciones especiales

- a. Oficiar a la administración municipal de Barrancas de las conclusiones del presente informe, para la solicitud formal del aprovechamiento de los 3 individuos arbóreos, y el anexo de los documentos que soporten la solicitud.
 - Solicitud formal de la Administración Municipal
 - Diligenciamiento del Formulario Único Nacional de "SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"
 - Acta de posesión del Alcalde
 - Fotocopia de Cédula del Sr. (a) Alcalde
 - Pago de la Liquidación de la evaluación que tiene un valor de 115.191 \$, consignación que se debe realizar a la cuenta de Ahorros No. 52649983496, del Bancolombia, sucursal Fonseca.
- b. En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- c. Realizar seguimiento a la compensación recomendada, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ALBERTO CERCHIARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.790.436, expedida en el municipio de Barrancas la Guajira, quien funge como alcalde municipal de Barrancas la Guajira,, para realizar la Tala de (3) árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*), un (1) árbol de la especie Cedrillo (*Simarouba amara*) y un (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus americana*), los cuales tienen un volumen total de biomasa de 1,7 m³, árboles que se encuentran ubicados en el parque Nuestra señora del Pilar del Municipio del Pilar del municipio de Barrancas– La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE ALBERTO CERCHIARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.790.436, expedida en el municipio de Barrancas la Guajira, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de ciento quince mil ciento noventa y un mil pesos (115.191 pesos M/L), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.





ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, señor JORGE ALBERTO CERCHIARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.790.436, expedida en el municipio de Barrancas la Guajira, quien funge como alcalde municipal de Barrancas la Guajira deberá:

- Según la Tabla 5, de compensación forestal usada en la Territorial Sur de Corpoguajira, se debe realizar una compensación con **6 individuos arbóreos para el ornato como el Maíz tostado, guayacán extranjero, cañagueate o robles**, especies que no tiene un sistema radicular agresivo y que ayudan en el embellecimiento del lugar y regulación térmica de la zona, dicho material vegetal debe contar con una altura mínima de 1 metro, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; su establecimiento se puede ejecutar en zonas privadas o públicas aptas y declaradas en el EOT del municipio de Barrancas; la presente medida de compensación debe ser cumplida antes de la expiración de la vigencia del permiso de tala, para lo cual debe llamar como mínimo con un día de antelación a la entrega, de tal manera que CORPOGUAJIRA, disponga de el personal idóneo para verificar el cumplimiento del mismo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, JORGE ALBERTO CERCHIARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.790.436, expedida en el municipio de Barrancas o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto Carlos P. 